

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

**Comunicación**

(2003/C 31/22)

En su reunión de 9 de enero de 2003, el Pleno del Tribunal de Primera Instancia ha efectuado la siguiente declaración:

Las decisiones adoptadas el 4 de julio de 2002 (DO C 202 de 24.8.2002, p. 19) sobre la designación de Presidentes de Sala y la composición de las Salas para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003 seguirán vigentes, tras la entrada en vigor del Tratado de Niza, durante el período para el que fueron adoptadas.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 14 de noviembre de 2002**

**en los asuntos acumulados T-94/00, T-110/00 y T-159/00: Rica Foods (Free Zone) NV y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>**

*(«Régimen de asociación de los países y territorios de Ultramar — Reglamento (CE) nº 465/2000 — Importaciones de azúcar y de mezclas de azúcar y cacao — Acumulación de origen CE/PTU — Medida de salvaguardia — Recurso de anulación — Admisibilidad — Recurso de indemnización — Artículo 109 de la Decisión PTU — Principio de proporcionalidad — Desviación de poder»)*

(2003/C 31/23)

*(Lengua de procedimiento: neerlandés)*

En los asuntos acumulados T-94/00, T-110/00 y T-159/00, Rica Foods (Free Zone) NV, con domicilio social en Oranjestad (Aruba), representada por el Sr. G. van der Wal, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, Free Trade Foods NV, con domicilio social en Curaçao (Antillas neerlandesas), Suproco NV, con domicilio social en Curaçao, representadas por los Sres. M. Slotboom y J. Coumans, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, apoyadas por Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. J. van Bakel y H. Sevenster) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), apoyada por Reino de España (agente: Sra. N. Díaz Abad) y, en los asuntos T-94/00 y T-110/00, por la República Francesa (agentes: Sr. G. de Bergues y la Sra. L. Berheim), que tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación del Reglamento (CE) nº 465/2000 de la Comisión, de 29 de febrero de 2000, por el que se adoptan medidas de salvaguardia respecto a las importaciones procedentes de los países y territorios de Ultramar de productos del sector del azúcar de

origen acumulado CE-PTU (DO L 65, p. 39), y, por otra parte, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. M. Jaeger, Presidente, K. Lenaerts y J. Azizi, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 14 de noviembre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Acumular los asuntos T-94/00, T-110/00 y T-159/00 a efectos de la sentencia.*
- 2) *Desestimar los recursos.*
- 3) *Cada parte demandante soportará, además de sus propias costas, las costas en que haya incurrido la Comisión en el procedimiento iniciado por ella, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales.*
- 4) *Las partes coadyuvantes soportarán sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 176 de 24.6.2000 y C 259 de 9.9.2000.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA****de 14 de noviembre de 2002**

**en los asuntos acumulados T-332/00 y T-350/00: Rica Foods (Free Zone) NV y Free Trade Foods NV contra Comisión de las Comunidades Europeas <sup>(1)</sup>**

*(«Régimen de asociación de los países y territorios de Ultramar — Reglamento (CE) nº 2081/2000 — Importaciones de azúcar y de mezclas de azúcar y cacao — Acumulación de origen CE/PTU — Medida de salvaguardia — Recurso de anulación — Recurso de indemnización — Artículo 109 de la Decisión PTU — Principio de proporcionalidad — Desviación de poder»)*

(2003/C 31/24)

*(Lengua de procedimiento: neerlandés)*

En los asuntos acumulados T-332/00 y T-350/00, Rica Foods (Free Zone) NV, con domicilio social en Oranjestad (Aruba), representada por el Sr. G. van der Wal, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, apoyada por Reino de los Países Bajos (agentes: Sras. J. van Bakel, H. Sevenster y el Sr. J. S. van den Oosterkamp), y Free Trade Foods NV, con domicilio social en Curaçao (Antillas neerlandesas), representada por los Sres. M. Slotboom, N. Helder y J. Coumans, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. T. van Rijn), apoyada por Reino de España (agentes: Sras. N. Díaz Abad y M. López-Monís Gallego), que tienen por objeto, por una parte, una pretensión

de anulación del Reglamento (CE) nº 2081/2000 de la Comisión, de 29 de septiembre de 2000, por el que se continúan aplicando medidas de salvaguardia respecto a las importaciones procedentes de los países y territorios de Ultramar de productos del sector del azúcar de origen acumulado CE-PTU (DO L 246, p. 64), y, por otra, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. M. Jaeger, Presidente, K. Lenaerts y J. Azizi, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 14 de noviembre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Acumular los asuntos T-332/00 y T-350/00 a efectos de la sentencia.*
- 2) *Desestimar los recursos.*
- 3) *Cada parte demandante soportará, además de sus propias costas, las costas en que haya incurrido la Comisión en el procedimiento iniciado por ella, incluidas las correspondientes al procedimiento de medidas provisionales en el caso de la demandante en el asunto T-350/00.*
- 4) *Las partes coadyuvantes soportarán sus propias costas.*

(<sup>1</sup>) DO C 4 de 6.1.2001 y C 45 de 10.2.2001.

**Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2002 por la sociedad Tipopiitiria Thivas A.E. — Viomichania Syskevasias Typopiisis kai Syntirisis Agrotikon Proionton contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto T-334/02)**

(2003/C 31/25)

*(Lengua de procedimiento: griego)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de octubre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la sociedad Tipopiitiria Thivas A.E.— Viomichania Siskevasias Tipopiisis kai Sintirisis Agrotikon Proionton, con domicilio social en Atenas (Grecia), representada por el Sr. Ioannis Stamoulis, abogado de Atenas, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Estime el presente recurso interpuesto debido a que la Comisión Europea se abstuvo de suprimir la ayuda financiera comunitaria.
- Declare que la Comisión Europea no ha suprimido la ayuda financiera comunitaria.
- Condene a la Comisión al pago de las costas.

*Motivos y principales alegaciones*

La demandante, una sociedad anónima con domicilio social en Atenas, se ocupa de la producción, embalaje, estandarización, conservación y comercialización de productos agrícolas. Su actividad se basa en un plan de mejora establecido con arreglo a los Reglamentos (CEE) nºs 355/77 y 866/90 cofinanciado por la Comunidad Europea y el Estado griego.

La demandante sostiene que, después de que las autoridades griegas adoptaran una medida relativa al mercado, su posición económica quedó muy mermada y su funcionamiento es muy problemático.

En su recurso, imputa a la Comisión su inacción y sus tácticas dilatorias, pese a las reiteradas solicitudes de la demandante y a sus contactos con diversas autoridades comunitarias, puesto que la Comisión no:

- suprimió la ayuda financiera comunitaria con arreglo al artículo 23 del Reglamento nº 4253/88 (<sup>1</sup>);
- incoó contra la República Helénica el procedimiento previsto en el artículo 226 CE por infracción del Derecho comunitario.

A este respecto, la demandante sostiene que la Comisión ha infringido el Reglamento nº 4253/88, se ha excedido de los límites de su facultad discrecional y ha conculcado el principio de igualdad de trato.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374, p. 1).

**Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2002 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Air One S.p.A.**

**(Asunto T-344/02)**

(2003/C 31/26)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de noviembre de 2002 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Air One S.p.A., representada por el Sr. Gianluca Belotti, abogado.